



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00362 00

Ejecutante: Jhandrys José Julio Ruiz

Ejecutado: Municipio de San Onofre - Sucre

Proceso: Ejecutivo

1. Antecedentes

1.1. La demanda:

Se instaura demanda ejecutiva, por parte del señor **Jhandrys José Julio Ruiz** por intermedio de apoderado, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del **municipio de San Onofre - Sucre** por la suma **Doscientos Doce Millones Quinientos Setenta Y Nueve Mil Setecientos Setenta Y Siete Pesos (\$212.579.777)** por concepto del restablecimiento del derecho reconocido en la sentencia proferida el veinticinco (25) de febrero de 2013 por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo.

Mediante oficio de 23 de agosto de 2019 (fls. 154-164) la contadora remitió la liquidación de las sentencia de acuerdo a la orden dada en auto de 14 agosto de 2019.

1.2. Documentos aportados para integrar el título ejecutivo.

- Copia de la sentencia de 25 de febrero 2013 (fls. 20-35)
- Constancia de ejecutoria de la sentencia (fl. 35)
- Decreto No. 431 de 2013 por medio del cual reintegran al demandante al cargo de profesional universitario de presupuesto. (fl. 36-38)
- Resolución No. 345 de 2013 por la cual se reconoce la deuda a título de indemnización (fls.41-42)
- Cuenta de cobro y solicitud de reintegro presentada por la parte actora ante el municipio de San Onofre (Sucre) (fl.39)
- Certificación del tesorero municipal de San Onofre en la que consta que al demandante se le han pagado **Ciento Noventa y Un Millones de Pesos (\$191.000.000)** (fl. 43)

2. Consideraciones:

En cuanto a la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer de los procesos ejecutivos, el numeral 6º del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, señala que:

“ARTICULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)”

Por su parte el art. 297, establece en relación al título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa, o de un acuerdo conciliatorio. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que se conoce como “título ejecutivo”. Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

Al respecto el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable al caso por la remisión autorizada en el artículo 299 del CPACA, establece:

“Artículo 422. Título ejecutivo.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. “

Quiere decir lo anterior que, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido:

“... ”

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester

complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso”.¹

Caso concreto:

En el caso concreto, se observa que el título ejecutivo complejo está integrado por los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia de 25 de febrero 2013 (fls. 20-35)
- Constancia de ejecutoria de la sentencia (fl. 35)
- Decreto No. 431 de 2013 por medio del cual reintegran al demandante al cargo de profesional universitario de presupuesto. (fl. 36-38)
- Resolución No. 345 de 2013 por la cual se reconoce la deuda a título de indemnización (fls.41-42)
- Cuenta de cobro y solicitud de reintegro presentada por la parte actora ante el municipio de San Onofre (Sucre) (fl.39)
- Certificación del tesorero municipal de San Onofre en la que consta que al demandante se le han pagado **Ciento Noventa y Un Millón de Pesos (\$191.000.000)** (fl. 43)

Además del reintegro, la sentencia del 25 de febrero de 2013, a título de indemnización, en su numeral cuarto ordenó lo siguiente:

CONDENASE al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, a pagarle al actor, a título de indemnización, el equivalente a los sueldos, aumentos salariales, primas, vacaciones, cesantías, y demás prestaciones sociales y económicas y demás asignaciones y emolumentos derivados de su relación laboral que dejó de percibir desde el 30 de marzo de 2003 hasta la fecha del reintegro si este fuere procedente, en caso contrario, hasta la fecha del reintegro si este fuere procedente, en caso contrario, hasta la fecha en que este cargo haya sido ocupado por un empleado de carrera, conforme a lo motivado.

La sentencia quedó ejecutoriada el 21 de marzo de 2013 tal y como lo indica la constancia de ejecutoria visible a folio 35.

¹Sentencia del 22 de junio de 2001, Consejo de Estado, C.P. Ricardo Hoyos Duque, expediente 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436), Demandante: Eduardo Uribe Duarte, Demandado: Departamento de la Guajira.

Así mismo, puede observarse el Decreto No. 431 del 1 de octubre de 2013 a través del cual se da la orden de reintegro del demandante al cargo de profesional universitario de presupuesto en el Municipio de San Onofre. (fls.36-38)

Así las cosas, tenemos que de acuerdo a la orden dada en la sentencia, el periodo de liquidación del capital, es el generado entre el treinta (30) de marzo de 2003² hasta el primero (01) de octubre de 2013³

En ese orden, de acuerdo a la liquidación efectuada y ratificada por la profesional universitaria – (contadora) tenemos que el capital indexado en el periodo antes mencionado corresponde a **Ciento Noventa Y Cuatro Millones Trescientos Cincuenta Y Ocho Mil Ciento Setenta Y Ocho Pesos Con Noventa Y Nueve Centavos (\$194.358.178,99)** correspondiente a los salarios y prestaciones sociales indexados dejados de percibir por el actor desde el momento de la desvinculación hasta el día en que se produjo su reintegro.

Ahora bien, este despacho no pierde vista que en el numeral sexto del acápite de los hechos, el actor manifiesta que ha recibido pagos por la suma de (\$191.000.000), lo cual es corroborado por el certificado expedido por el Tesorero Municipal de San Onofre – Sucre obrante a folio 43 del expediente, en el que consta que el demandante ha recibido la suma de (\$191.000.000) durante las vigencias 2014, 2015 y 2016.

Ahora bien, dentro de los anexos de la demanda, obran unas tablas de liquidación tituladas: **“Calculo de la deuda por incumplimiento de la demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 70-001-33-21-008-2008-0076-00”** (fls.46-47), en la que se discriminan los meses en los que se efectuaron dichos abonos, así:

AÑO	ABONO
2014	
Enero	\$7.000.000
Junio	\$3.000.000
Julio	\$5.000.000
Agosto	\$6.000.000
Septiembre	\$6.000.000
Octubre	\$14.000.000

² Fecha en la que se generó la desvinculación.

³ Fecha del reintegro.

Noviembre	\$8.000.000
Diciembre	\$8.000.000
Subtotal 2014	\$57.000.000

AÑO	ABONO
2015	
Enero	\$15.000.000
Febrero	\$10.000.000
Marzo	\$6.000.000
Abril	\$13.000.000
Mayo	\$8.000.000
Junio	\$5.000.000
Julio	\$8.000.000
Agosto	\$6.000.000
Diciembre	\$6.000.000
Subtotal 2015	\$77.000.000

AÑO	ABONO
2016	
Febrero	\$4.000.000
Marzo	\$20.000.000
Mayo	\$5.000.000
Julio	\$3.000.000
Agosto	\$5.000.000
Noviembre	\$5.000.000
Diciembre	\$15.000.000
Subtotal 2016	\$57.000.000

Ahora bien, al imputar los abonos efectuados por el municipio de San Onofre a favor del demandante, se obtiene la siguiente liquidación:

<p>La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. Está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1] x 12].</p>			
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial			

CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
22/03/2013	31/03/2013	10	2,28	\$ 1.477.122,16
01/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 4.450.802,30
01/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 4.599.162,38
01/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 4.450.802,30
01/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 4.498.743,98
01/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 4.498.743,98
01/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 4.353.623,21
01/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 4.418.409,27
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 4.275.879,94
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 4.418.409,27
01/01/2014	01/01/2014	1	2,18	\$ 141.233,61
			Total Intereses de Mora	\$ 41.582.932,40
			Subtotal	\$ 235.941.111,39
			(-) Abono realizado 01/01/2014	\$ 7.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	<i>\$ 7.000.000,00</i>
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	<i>\$ 0,00</i>
			<i>Abono a Capital</i>	<i>\$ 0,00</i>
			Subtotal Obligación	\$ 228.941.111,39
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/01/2014	31/01/2014	30	2,18	\$ 4.237.008,30
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 3.954.541,08
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 4.378.241,91
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 4.217.572,48
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 4.358.158,23
01/06/2014	01/06/2014	1	2,17	\$ 140.585,75
			Total Intereses de Mora	\$ 55.869.040,15
			Subtotal	\$ 250.227.219,14
			(-) Abono realizado 01/06/2014	\$ 3.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	<i>\$ 3.000.000,00</i>
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	<i>\$ 0,00</i>
			<i>Abono a Capital</i>	<i>\$ 0,00</i>
			Subtotal Obligación	\$ 247.227.219,14
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/06/2014	30/06/2014	29	2,17	\$ 4.076.986,73

01/07/2014	01/07/2014 4	1	2,14	\$ 138.642,17
			Total Intereses de Mora	\$ 57.084.669,05
			Subtotal	\$ 251.442.848,04
			(-) Abono realizado 01/07/2014	\$ 5.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 5.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 246.442.848,04
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/07/2014	31/07/2014 4	30	2,14	\$ 4.159.265,03
01/08/2014	01/08/2014 4	1	2,14	\$ 138.642,17
			Total Intereses de Mora	\$ 56.382.576,25
			Subtotal	\$ 250.740.755,24
			(-) Abono realizado 01/08/2014	\$ 6.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 6.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 244.740.755,24
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/08/2014	31/08/2014 4	30	2,14	\$ 4.159.265,03
01/09/2014	01/09/2014 4	1	2,14	\$ 138.642,17
			Total Intereses de Mora	\$ 54.680.483,45
			Subtotal	\$ 249.038.662,44
			(-) Abono realizado 01/09/2014	\$ 6.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 6.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 243.038.662,44
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/09/2014	30/09/2014 4	29	2,14	\$ 4.020.622,86
01/10/2014	01/10/2014 4	1	2,13	\$ 137.994,31
			Total Intereses de Mora	\$ 52.839.100,62
			Subtotal	\$ 247.197.279,61
			(-) Abono realizado 01/10/2014	\$ 14.000.000,00

			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 14.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 233.197.279,61
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/10/2014	31/10/2014	30	2,13	\$ 4.139.829,21
01/11/2014	01/11/2014	1	2,13	\$ 137.994,31
			Total Intereses de Mora	\$ 43.116.924,14
			Subtotal	\$ 237.475.103,13
			(-) Abono realizado 01/11/2014	\$ 8.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 8.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 229.475.103,13
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/11/2014	30/11/2014	29	2,13	\$ 4.001.834,91
01/12/2014	01/12/2014	1	2,13	\$ 137.994,31
			Total Intereses de Mora	\$ 39.256.753,36
			Subtotal	\$ 233.614.932,35
			(-) Abono realizado 01/12/2014	\$ 8.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 8.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 225.614.932,35
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/12/2014	31/12/2014	30	2,13	\$ 4.139.829,21
01/01/2015	01/01/2015	1	2,13	\$ 137.994,31
			Total Intereses de Mora	\$ 35.534.576,88
			Subtotal	\$ 229.892.755,87
			(-) Abono realizado 01/01/2015	\$ 15.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 15.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00

			Subtotal Obligación	\$ 214.892.755,87
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/01/2015	31/01/2015	30	2,13	\$ 4.139.829,21
01/02/2015	01/02/2015	1	2,13	\$ 137.994,31
Total Intereses de Mora				\$ 24.812.400,40
Subtotal				\$ 219.170.579,39
(-) Abono realizado 01/02/2015				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00
Subtotal Obligación				\$ 209.170.579,39
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/02/2015	28/02/2015	27	2,13	\$ 3.725.846,29
01/03/2015	01/03/2015	1	2,13	\$ 137.994,31
Total Intereses de Mora				\$ 18.676.241,00
Subtotal				\$ 213.034.419,99
(-) Abono realizado 01/03/2015				\$ 6.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 6.000.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00
Subtotal Obligación				\$ 207.034.419,99
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/03/2015	31/03/2015	30	2,13	\$ 4.139.829,21
01/04/2015	01/04/2015	1	2,15	\$ 139.290,03
Total Intereses de Mora				\$ 16.955.360,24
Subtotal				\$ 211.313.539,23
(-) Abono realizado 01/04/2015				\$ 13.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 13.000.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00
Subtotal Obligación				\$ 198.313.539,23
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/04/2015	30/04/2015	29	2,15	\$ 4.039.410,82
01/05/2015	01/05/2015	1	2,15	\$ 139.290,03
			Total Intereses de Mora	\$ 8.134.061,09
			Subtotal	\$ 202.492.240,08
			(-) Abono realizado 01/05/2015	\$ 8.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 8.000.000,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 194.492.240,08
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 194.358.178,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/05/2015	31/05/2015	30	2,15	\$ 4.178.700,85
01/06/2015	01/06/2015	1	2,15	\$ 139.290,03
			Total Intereses de Mora	\$ 4.452.051,97
			Subtotal	\$ 198.810.230,96
			(-) Abono realizado 01/06/2015	\$ 5.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 4.452.051,97
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 547.948,03
			Subtotal Obligación	\$ 193.810.230,96
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 193.810.230,96
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/06/2015	30/06/2015	29	2,15	\$ 4.028.022,63
01/07/2015	01/07/2015	1	2,14	\$ 138.251,30
			Total Intereses de Mora	\$ 4.166.273,93
			Subtotal	\$ 197.976.504,89
			(-) Abono realizado 01/07/2015	\$ 8.000.000,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 4.166.273,93
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 3.833.726,07
			Subtotal Obligación	\$ 189.976.504,89
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 189.976.504,89
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
02/07/2015	31/07/2015	30	2,14	\$ 4.065.497,20
01/08/2015	01/08/2015	1	2,14	\$ 135.516,57
			Total Intereses de Mora	\$ 4.201.013,77
			Subtotal	\$ 194.177.518,66

obstante, si aplicamos los abonos de manera individual en los meses informados en la tabla obrante a folios 46 a 47, se evidencia que los mismos llegaron a disminuir el capital, quedando este en la suma de **Ciento Ochenta y Seis Millones Novecientos Veintidós Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos con Noventa y Un Centavos (\$186.922.261,91)**, monto por el que se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, en lo que respecta a los intereses moratorios, los mismos se liquidaran desde el dos (2) de marzo de 2016, pues el mes en que se produjo la última disminución de capital con el abono de \$20.000.000 que se hizo en marzo de 2016.

Para la liquidación de estos intereses se tendrá como base el valor del capital ordenado en este auto, esto es la suma de **ciento ochenta y seis millones novecientos veintidós mil doscientos sesenta y un pesos con noventa y un centavos (\$186.922.261,91)**.

Ahora bien, al momento de liquidarse el crédito, a los intereses se les debe descontar la suma de **(\$33.000.000)**, que corresponde a los abonos efectuados a favor del demandante con posterioridad al mes de marzo de 2016 que no alcanzaron a disminuir capital.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

3. RESUELVE

1º. Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del **Municipio de San Onofre - Sucre** representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces, y a favor del señor **Jhandrys José Julio Ruiz** por la suma de **Ciento Ochenta y Seis Millones Novecientos Veintidós Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos con Noventa y Un Centavos (\$186.922.261,91)**.

2º. Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del **Municipio de San Onofre - Sucre**, representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces, y a favor del señor **Jhandrys José Julio Ruiz** por los intereses moratorios que se hayan causado y se causen de la siguiente manera:

2.1. Desde el dos (2) de marzo de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

Para la liquidación de estos intereses se tendrá como base el valor del capital ordenado en este auto, esto es la suma de **Ciento Ochenta y Seis Millones Novecientos Veintidós Mil Doscientos Sesenta y Un Pesos con Noventa y Un Centavos (\$186.922.261,91)**.

A los intereses moratorios que se hayan causado y se causen se les debe descontar la suma de **Treinta y Tres Millones de Pesos (\$33.000.000)**, que corresponde a los abonos efectuados a favor del demandante con posterioridad al mes de marzo de 2016 que no alcanzaron a disminuir capital.

3º. Notifíquese el presente proveído al representante legal de la entidad ejecutada, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4º. Ordenar a la entidad ejecutada cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el Artículo 431 del C.G.P.

5º. Conceder a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que ejerzan su derecho de defensa, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 442 numeral 1º del C.G.P). Este término empezará a correr al día siguiente del vencimiento del término de los veinticinco (25) días previsto en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6º. Notifíquese a la parte ejecutante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

7º. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo señalado en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

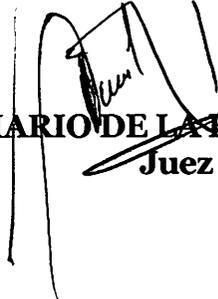
8º. La parte actora, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, deberá cumplir con la carga procesal de radicar en la secretaría de este Juzgado, la constancia del pago que la parte demandante realice ante cualquier empresa de servicio postal autorizado de su libre elección, para el envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto a las entidad (es) demandada (s), y al Ministerio Público.

Una vez la parte demandante cumpla con esta carga procesal, la secretaría de este Juzgado procederá a surtir la notificación electrónica y al envío de las copias de la demanda, de sus anexos y del presente auto a través de la empresa de servicio postal autorizado escogida por el actor.

De no cumplir la parte actora con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

9º. Reconocer personería al Dr. **Antonio José Contreras Hernández**, identificado con C.C. 6.815.861 y T.P N° 181.884 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme al poder obrante a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez